

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribē en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, recibió en Audiencia particular, con las formalidades de costumbre, al Excelentísimo Sr. Conde D. Camilo De Barral de Monteauvard, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. la carta en que S. M. el Rey de Italia le acredita en esta corte en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al verificarlo, el Sr. Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR; Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta que me acredita cerca de su augusta Persona en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

«Me considero venturoso en tener que renovar á V. M. en esta ocasion la expresion de los sinceros votos que forma el Rey, mi agusto Soberano, por la dicha personal de V. M. y por la prosperidad de la noble Nacion española.

«Me atrevo á esperar, Señor, que mi respetuoso celo me hará digno de la alta benevolencia de V. M., y que así podré conseguir más fácilmente el objeto de mi mision, dirigida á mantener y aumentar aun, si fuera posible, los lazos de amistad que tan felizmente existen entre los paises, cuyas instituciones políticas se inspiran en las mismas ideas liberales y se hallan personificadas, lo mismo en España que en Italia, por la propia gloriosa dinastía.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Agradezco vivamente al Rey, mi agusto padre, los sentimientos que le animan hácia Mi y hácia la generosa Nacion cuya felicidad anhelo, y que confío alcanzar, siguiendo los nobles

ejemplos que aquel Monarca, para mí tan respetado y tan querido, ha puesto y pone de continuo ante mi vista. La fé inquebrantable y constante en las altas iustituciones que he prometido guardar y que mantendré incólumes; instituciones que, como á su hermana la Peninsula Itálica, rigen por fortuna á la de España, me hará, con la ayuda de Dios, llegar á ver cumplido tan levantado propósito.

«Os ruego, Sr. Ministro, que transmitais al Rey mi padro estos sentimientos que tan conformes son á los suyos, y de que es tan grandemente merecedora esta Nacion que me ha encomendado sus destinos. Decidle tambien cuán de veras anhelo ver cumplida su dicha y la del pueblo italiano, y cuán sinceros son los votos que formo por la duradera gloria de su reinado.

«Vos, Sr. Conde, contad siempre con mi aprecio, al que sois acreedor por muchos títulos, y de que tan digno os ha hecho ya la confianza que en vos ha depositado mi agusto padre. Mi Gobierno, que estima en todo lo que valen las relaciones que unen á los dos Estados, se esmerará en cooperar á su mantenimiento y en facilitaros el desempeño de vuestro elevado encargo.»

Terminado el acto, el Sr. Conde de Barral, á quien acompañaban el primero y el segundo Secretario de la Legacion, Sres. de Martino y de Colobiano, pasó con el Sr. Primer Introdutor de Embajadores á ofrecer á S. M. la Reina el homenaje de su respeto, retirándose luego con los honores debidos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta consultiva para la mejora y reforma de los Establecimientos penales necesita una inmediata reconstitucion con arreglo á lo que previene la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869. Elegido el Senado, han de formar parte de ella dos Senadores; y como además algunos de los Vocales

nombrados no aceptaron sus cargos, puesto que no han concurrido á ninguna de las sesiones; otros no creen tener representacion legítima porque fueron elegidos en concepto de Diputados en las Cortes Constituyentes, y otros, en fin, se hallan ausentes de Madrid, el Ministro que suscribe considera urgente el nombramiento, dentro de las categorías en dicha ley expresadas, de personas inteligentes y laboriosas que concurren con sus luces al esclarecimiento y solucion de las muchas y trascendentales cuestiones á que da lugar el planteamiento del sistema penitenciario y la mejora de los Establecimientos penales existentes.

Fundado en estas razones, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta consultiva para la mejora y reforma de los Establecimientos penales con arreglo á lo que dispone la base 16 de la ley de 11 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Serán vocales de la propia Junta, además del Ministro de la Gobernacion, Presidente, y del Director del ramo, Vicepresidente, D. Manuel Silvela y D. Cristóbal Pascual y Genis, como Senadores; D. Eugenio Montero Rios y D. Gabriel Rodriguez, como Diputados á Cortes; el Fiscal de la Audiencia de Madrid; D. Eugenio Garcia Ruiz y D. Francisco Javier Moya, como representantes de la prensa; D. Bonifacio Montejo y Robledo, como Médico; D. Simeon Avalos, como Arquitecto; D. Francisco Salmeron y Alonso y Don Domingo Rivera Vazquez, como Letrados del Colegio de Madrid, designados por el Ministro de Gracia y Justicia, y el Oficial del propio Ministerio que el mis-

mo propondrá, y D. Isidro Aguado y Mora, Oficial primero del de la Gobernacion, en concepto de Vocal Secretario.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que les sirven de fundamento, y las otras, aunque provistas de ellos, no le están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recaer una acertada resolucion, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavia mas sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitacion, que es necesario evitar á todo trance;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á lo sucesivo no se dé curso á ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 2.456 pesetas 5 céntimos que, bajo el número 115, cap. 1.º, art. 1.º, seccion 4.ª del

presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Olvera por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre, provincia de Cádiz;

Vista la carta-privilegio expedida por D. Felipe III en 27 de Julio de 1620, de la que consta haberse vendido por la Corona, segun concierto, al Concejo, Justicia y Regimiento de Olvera las alcabalas de la villa perpétuamente en precio de 50.000 ducados, ó sean 18.750.000 maravedís, pagados en reales de vellon en tres años que satisfizo, por cuya razon se le expidió el privilegio presente:

Vista la Real cédula de D. Felipe V de 2 de Junio de 1730 confirmando el privilegio anterior, y declarando libres del decreto de incorporacion de lo enajenado de la Corona las alcabalas de la villa de Olvera:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar de los productos de esta á los dueños de tales derechos la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real órden de 30 de Mayo siguiente y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, que tratan de la revision de cargas de justicia y la manera de llevarla á efecto:

Vista la órden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, que dispone que para fijar la renta que haya de abonarse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo la que en cada caso señala la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas con arreglo á lo prescrito en la citada ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que el derecho del Ayuntamiento de Olvera se funda en un titulo oneroso nacido de un contrato solemne en el que intervino precio, el cual no se ha devuelto ni indemnizado de otro modo al partícipe, é interin esto no tenga lugar el Estado viene obligado á satisfacer la renta que se le señaló en la citada relacion de la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando, finalmente, que la cantidad que el Ayuntamiento de Olvera percibe y tiene consignada en presupuesto es la misma por que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas sobre el particular por la Direccion general del Tesoro público, Ministerio fiscal y esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 4 de Abril último, por el cual se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 5.º del art. 219 de las Ordenanzas de Aduanas y el 3.º del 221 se adicionen en esta forma: «Esta multa podrá rebajarla el Administrador de la Aduana, ó la Direccion general en su caso, hasta la quinta parte de su importe si el interesado, al que se le entregarán muestras selladas con el de la Administracion, justifica con certificacion del fabricante visada por la Autoridad local devolviendo las muestras con el sello de su establecimiento, que son efectivamente de su fábrica.»

2.º Que el caso 9.º del citado artículo 219 se adicione en los términos siguientes: «En la misma pena incurrirá el Capitan ó consignatario, segun los casos, por el solo hecho de desembarcar sin permiso de la Aduana ó por puntos del puerto no habilitados mercancías de cualquiera clase, sin perjuicio de las demás penas que deban aplicarse con arreglo á las prescripciones de estas Ordenanzas.»

3.º Que el caso 11 del referido artículo quede redactado en esta forma: «Por las mismas diferencias en los despachos de entrada de géneros del país no sujetos al requisito ó signo de marca de fábrica pagará los derechos de sus similares, á no ser que justifique á satisfaccion del Administrador de la Aduana que los géneros son efectivamente de origen y procedencia nacional, pues en este caso podrá rebajar la multa hasta la quinta parte de su importe.»

4.º Que el segundo párrafo del caso 12 del mismo artículo se considere únicamente como una nota ó llamada á los casos 4.º y 5.º, la cual tomará el número 1.º; y además se añadan las siguientes notas:

2.º «Los géneros indocumentados que resulten á bordo en el cabotaje de entrada se penarán conforme á los casos 6.º y 7.º; pero de ningun modo pagarán los géneros nacionales menos de la quinta parte de los derechos del Arancel de sus similares.»

3.º «Las diferencias de más en cantidad ó calidad que resulten en los despachos de entrada de géneros sujetos á marchamo, cuando conserven este, se penarán con una multa de 25 á 125 pesetas, á juicio del Administrador de la Aduana, siempre que el mínimo no exceda de los derechos de Arancel, en cuyo caso sólo se exigirán estos.»

Asimismo es la voluntad de S. M. que se autorice á esa oficina general para aplicar las nuevas disposiciones de que se trata á los expedientes que estén pendientes de resolucion definitiva á la fecha en que aparezcan las mismas en la Gaceta, siempre que sean favorables al comercio, como igualmente para sobreseer las demás sobre cabotaje por faltas que antes no estuvieren penadas expresamente.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una consulta de la

Junta administrativa de Navarra sobre la responsabilidad en que ha incurrido el carretero Ramon Ormazabal por circular de noche por la zona fiscal con 20 sacos de cacao, contraviniendo á lo prevenido en el art. 174 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que si bien el art. 174 prohíbe la circulacion de noche por la zona fiscal de los géneros coloniales sin ir provistos del permiso á que el mismo se refiere, no se encuentra en las Ordenanzas penalidad alguna para los contraventores á esta disposicion:

Considerando que si se aplica á estos casos el párrafo undécimo del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, seria ilusoria la libertad de circulacion que las Ordenanzas conceden á estos artículos:

Considerando que debe cumplirse sin embargo la prescripcion del art. 174 de las Ordenanzas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que por ser este el primer caso que ha ocurrido se devuelva el género al interesado, y que en lo sucesivo se imponga á los contraventores del mencionado artículo una multa á juicio de la Junta administrativa, segun las circunstancias de cada caso, que nunca podrá exceder de los derechos de Arancel de los géneros detenidos.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares D. Eduardo Gasset y Artime de 175 ejemplares de *Espartero*, por Ernesto Liebanes; 50 de *El sistema métrico decimal puesto al alcance de todos*, por un ingenio; 20 de la *Epidemia actual del olivo*, por D. Mariano Zacarías Cazurro, y 12 ejemplares de cada una de las obras: *¡¡¡Sin nombre!!!* por Velisla; *Tratado del principio vital en las regiones acuáticas, y teoría completa de los acuariums*, por Edwards, traduccion de D. Bernardo Malagamba y Brown; *Apuntes hidrológicos*, por D. Antonio Berzosa; *El Príncipe D. Carlos, conforme á los documentos de Limamas*, por D. Cayetano Manrique, y *Apuntes para la vida de Felipe II y para la historia del Santo Oficio en España*, por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Instruccion pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1511
Negociado 3.º—Administracion municipal.

En circular de este gobierno, fecha 12 de Junio último, publicada en el Bo-

letin oficial núm. 137, se previno á los Alcaldes de la provincia, que remitiesen con urgencia un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intransferibles que han enagenado los pueblos en virtud del decreto de 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado.

Han transcurrido, no obstante, veinte dias, sin que un considerable número de Municipios haya cumplido dicho servicio ó contestado, en su caso, manifestando no haber hecho uso de las facultades que la mencionada superior disposicion les concediera.

En su virtud, me veo en la necesidad de dirigir á los morosos el presente recuerdo y de apercibirles con el máximo de multa, segun la escala de la ley, si al dia siguiente de recibido este Boletin no contestan, como debieron ya haber hecho, la circular de que en un principio se ha hecho mérito.

Tarragona 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

Núm. 1512.

Presupuestos.

Formados que sean los que han de regir durante el ejercicio del año económico 1871-72 en los Municipios de esta provincia, procederán los Sres. Alcaldes á remitirme, en el término mas breve que posible sea, una nota detallada de los medios á que cada Ayuntamiento ha determinado acudir para cubrir sus atenciones.

Del recibo de esta circular, de haber quedado impuestas de su contenido y de su disposicion en darla pronto y puntual cumplimiento se servirán las referidas Autoridades locales darme aviso.

Tarragona 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Rómulo Mascaró.

Núm. 1513.

Negociado 3.º—Circular.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Para que pueda darse cumplimiento á la Real órden fecha 31 de Mayo último, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 1285, correspondiente al dia 4 del mes actual, es necesario que los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno un estado que contenga todas las noticias que en dicha superior disposicion se reclaman, ateniéndose para su formacion al modelo que al pie de la presente circular se inserta.

Dada la importancia de este servicio, creo escusado recomendar su mas pronto y puntual despacho, y espero reunir en un breve plazo los datos pertenecientes á esta provincia, sin necesidad de dirigir recuerdos á los Municipios.

Tarragona 27 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta celebrada el día 24 del pasado mes en el pueblo de Alfara al objeto de enajenar los trece pinos que existen derribados por el viento en aquellos montes, he acordado se celebre cuarta subasta que tendrá lugar el día 13 del actual á las once de su mañana en las Casas consistoriales de la indicada villa, bajo las mismas condiciones que rigieron en los anteriores salvo el tipo que será el de 18 pesetas.

Tarragona 3 de Julio de 1871.—Rómulo Mascaró.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 28 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual, lo siguiente:—«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las provincias Vascongadas, lo siguiente:—«El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Vitoria el día veinte de Diciembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra Don Jesús Cancelo y Morado, Alférez de infantería en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa á los quintos del reemplazo del año de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: «Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al referido D. Jesús Cancelo, á que sufra la pena ordinaria de diez años de presidio, con arreglo á la Real orden de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.» Enterado el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. Visto lo que de ella resulta; Considerando que el fallo recaido en la misma se halla ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha veintiseis de Mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.» De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su debida publicidad.

Tarragona 3 de Junio de 1871.—Rómulo Mascaró.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año próximo económico de 1871 á 72 el arbitrio municipal de puestos públicos, entendiéndose por tales las plazas, calles y casas particulares en donde los forasteros establezcan la venta de sus géneros ó artículos, bajo

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO que manifiesta las cantidades autorizadas é ingresadas en la Depositaria municipal con expresion de las satisfechas, pendientes de cobro y pago al cerrarse el presupuesto y periodo de ampliacion de los años que el presente estado contiene.

CONCEPTOS.	AÑO ECONOMICO DE 1868 A 1869.				AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.				PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.			
	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.	CANTIDADES satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.	CANTIDADES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.	CANTIDADES satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.	CANTIDADES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.	CANTIDADES satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.	CANTIDADES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.	CANTIDADES satisfechas durante el ejercicio del presupuesto y ampliacion.	CANTIDADES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el presupuesto.
GASTOS.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Gastos de Ayuntamiento.												
Policia de seguridad.												
Policia urbana.												
Instruccion publica.												
Beneficencia.												
Obras publicas.												
Correccion publica.												
Montes.												
Cargas.												
Voluntarios.												
Imprevistos.												
que han sido autorizadas y satisfechas las cantidades.												
INGRESOS.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
Propios.												
Montes.												
Impuestos establecidos.												
Beneficencia municipal.												
Instruccion publica.												
Correccion publica.												
Extraordinarios y eventuales.												
Resultas de años anteriores.												
Recursos legales.												

(Fecha, y firma del Alcalde y Secretario.)

el tipo de 80 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio. El primer remate se verificará el día 9 y el segundo con mejoras de décimas el 16 y en caso necesario el día

23 de Julio próximo y hora de once a doce de sus respectivos mañanas frente de la Casa consistorial.
Tivenys 30 de Junio de 1871.—El Alcalde accidental, Manuel Piñol.

Núm. 1517.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
SECCION PRIMERA.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º Personal de la Diputacion y Contaduria provincial.....	2.105'00	3.118'54	
2.º Material de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales.....	200'00		
3.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	312'50		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	76'04		
4.º Material de las Comisiones especiales.....	50'00		
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	375'00		
CAPITULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
2.º Gastos de bagajes.....	1.387'50		1.637'50
3.º Idem de calamidades públicas.....	250'00		
CAPITULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
2.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	100'50		
CAPITULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
4.º Pensiones concedidas legalmente.....	17'00		
CAPITULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º Junta provincial del ramo.....	240'00	4.786'66	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.800'00		
3.º Idem id. de la Escuela Normal de Maestros.....	880'00		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	500'00		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
7.º Biblioteca provincial.....	100'00		
6.º Museo provincial.....	100'00		
CAPITULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	3.000'00		15.000'00
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	12.000'00		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....			
CAPITULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.250'00		

Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SEGUNDA SECCION.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	3.000'00	9.000'00
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	6.000'00	
CAPITULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	7.500'00	17.500'00
CAPITULO IV.		
<i>Otras gastos.</i>		
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.000'00	1.000'00
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO ÚNICO.		
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	11.000'00	11.000'00
TOTAL GENERAL.....		54.410'20

Tarragona 2 de Junio de 1871.—El Oficial mayor Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.
Sesion del dia 28 de Junio de 1871.
La Comision aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.
Despacho telegráfico del dia 2 de Julio.
El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.
Viento flojo del NO. y SO., cielo cubierto ó nuboso en el litoral, y despejado en el centro de España, mar tranquilizada en San Fernando y Oporto; 756 Coruña; 58 Bilbao; 61 Barcelona, Oporto; 62 Lisboa; 63 Tarifa, Alicante; 64 San Fernando.

De Barcelona en un dia, laud S. Magin, de 5 ts., p. Agustin Soler, en lastre, al patron.
De Barcelona en un dia, polacra-goleta Jóven Teresa, de 50 ts., p. Gerónimo Anstrich, con azúcar y efectos, á los Sres. Morera y Llopis.
DESPACHADAS.
Ninguna.
Tarragona 2 de Julio de 1871.
El Director Raimundo Alfonso.

SANIDAD MARÍTIMA.
EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EN EL DIA 2.
De Barcelona en 5 hs., vapor-ganguil Ebro, de 119 ts., c. D. José Gallart, en lastre; de la limpia de este puerto.
De Barcelona en 5 hs., vapor-ganguil Francolí, de 119 ts., c. D. Pascual Francisco Brú, en lastre, de la limpia de este puerto.
De Barcelona en un dia, laud Pepito, de 19 ts., p. Manuel Pedrol con baya de suaco, á don Tomás Lorenzo y compañía.
De Rosas y Barcelona, en 5 ds., polacra-goleta Flor de Mar, de 36 ts., p. Miguel Tuells, con cemento, á D. Pablo Ferrer y Mary.
De Malgrat en un dia, laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera y efectos á los Sres. Cañellas hermanos.

ADVERTENCIA.
La imprenta y la administracion del «Boletin oficial» desde 1.º del corriente está situada en la Rambla de San Carlos, núm. 33, en donde se hallan tambien las del «Diario de Tarragona.»
Muy en breve se anunciarán las impresiones de estados y demás documentos que los Ayuntamientos necesitan para llenar los servicios que se les exijan por el Gobierno.